



CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA - SENAMHI Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Técnica, que celebran de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA**, al que en adelante se le denominará "**SENAMHI**", con RUC N° 20131366028, debidamente representado por su Jefe, el **Mayor General FAP (r) WILAR DAVID GAMARRA MOLINA**, identificado con DNI N° 43339833, nombrado mediante Resolución Suprema N° 021-2007-DF/SG, del 24-01-07, con domicilio legal en el Jr. Cahuide No. 785 Jesús María y por la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, debidamente representado por su Presidente, Blgo. M.Sc. **LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721, con domicilio en la Av. Abelardo Quiñonez Km. 2.5 – Iquitos – Perú, a quién en adelante se denominará "**EL IIAP**", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

"**EI SENAMHI**", de conformidad con la Ley N° 24031, es el Organismo Público Descentralizado del Sector Defensa, que tiene por finalidad, entre otras, planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas, medio ambientales y conexas, a nivel nacional, mediante la investigación, estudios, proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y Seguridad de la Nación.

"**EI IIAP**", es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía Peruana.

EI SENAMHI y EL IIAP, aunando esfuerzos y recursos propios, mantienen estrecha colaboración y recíproco apoyo institucional para el desarrollo de sus actividades y alcance de objetivos.

EI SENAMHI y EL IIAP, firmaron el 09 de diciembre de 1999 un Convenio Marco de Cooperación Técnica cuyo objetivo general es establecer pautas generales



que regirán las actividades de Cooperación Técnica entre ambas instituciones, el cual tiene una vigencia de 10 años. El presente Convenio sustituye al anterior.

CLAUSULA SEGUNDA : OBJETO

Mediante el presente convenio se establece el marco de colaboración entre las dos instituciones para realizar actividades conjuntas para la formulación e implementación de planes, programas y actividades que contribuyan al desarrollo sustentable e inclusivo de la Amazonía para el beneficio de las poblaciones y actores locales.

CLAUSULA TERCERA : COMPROMISOS DE LAS PARTES

Los principales compromisos de las partes son los siguientes:

1. Cada una de las partes deberá designar un coordinador para los efectos de este convenio.
2. Gestionar conjuntamente el financiamiento para la ejecución del proyecto: Generación de Escenarios Climáticos para la Amazonia Peruana hasta el 2050.
3. Gestionar conjuntamente el financiamiento para la ejecución del proyecto: Implementación de un Sistema Regional de Alerta Temprana (SIRAT) como componente principal del Sistema Nacional de Alerta Temprana de eventos extremos en la región Loreto.
4. Gestionar conjuntamente el financiamiento para la ejecución de estudios hidráulicos en los principales ríos de la cuenca amazónica, orientada a la navegabilidad en hidrovías.
5. Elaborar conjuntamente los convenios específicos para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
6. Elaborar un plan de trabajo conjunto de acuerdo a los objetivos comunes propuestos.

CLAUSULA CUARTA : EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución.

Las partes son totalmente independientes y cumplirán sus obligaciones también de manera independiente. En consecuencia cada una asume la responsabilidad del personal a su cargo, no pudiendo existir ningún tipo de relación entre el personal de una de las entidades con la otra. Asimismo, asumirán cada una de manera independiente sus obligaciones tributarias.

CLAUSULA QUINTA : FINANCIAMIENTO

En los convenios específicos se determinará claramente el financiamiento de las actividades. Ambas instituciones se comprometen a hacer gestiones individuales

o conjuntas, necesarias para acceder a financiamiento del Plan de Trabajo o de las actividades a fin de poder cumplir con los objetivos propuestos en el presente convenio y hacer posible los programas de cooperación específicos.

CLAUSULA SEXTA : DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Los bienes, información o conocimientos que se generen en los trabajos realizados en el marco de este convenio serán de propiedad de ambas partes.

Los resultados de las investigaciones o de las actividades realizadas serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración y se deberá consignar en su portada el encabezamiento "Convenio SENAMHI- IIAP". Los beneficios que pudieran producirse se repartirán equitativamente.

En todo caso, con respecto a los aspectos establecidos en esta cláusula, el Convenio Específico podrá detallar los aspectos de cada caso, inclusive la posibilidad de establecer una regulación específica distinta a la regulación general.

CLAUSULA SEPTIMA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse de acuerdo a las siguientes cláusulas:

- a) Por común acuerdo.
- b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, sin expresión de causa, debiendo la parte que resuelve el convenio comunicar su decisión a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- c) Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes. En este caso, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra otorgándole un plazo para que subsane el incumplimiento. De no hacerlo en el plazo establecido podrá resolver el convenio unilateralmente.

La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLAUSULA OCTAVA : VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

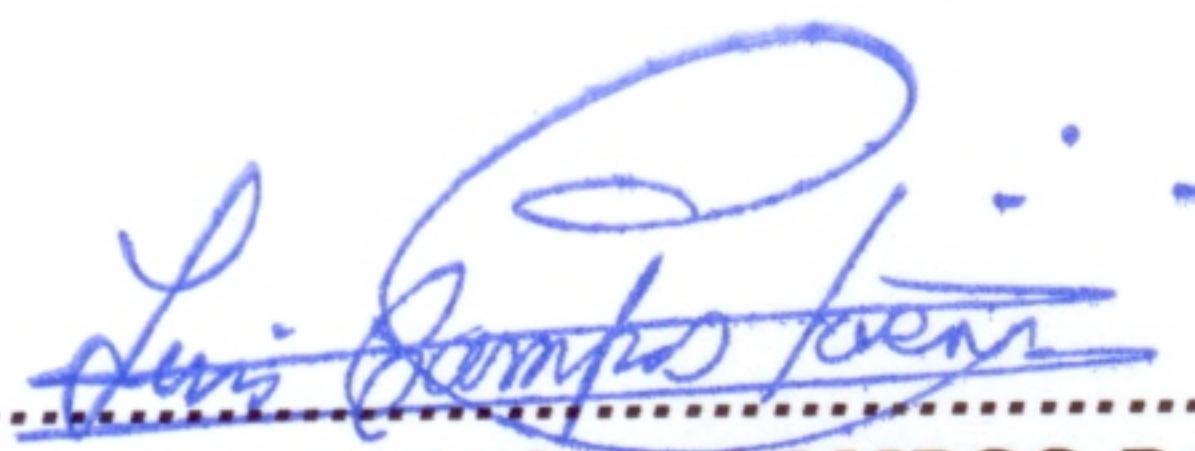
El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes hasta diez (10) años, pudiendo ser extendido por un período adicional a definir en el marco de las coordinaciones pertinentes. Adicionalmente, las partes pueden modificar este convenio de mutuo acuerdo cuando así lo crean conveniente.

CLAUSULA NOVENA : DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en tres (03) originales, en la ciudad de Iquitos a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.




Blgo. M.Sc. LUIS E. CAMPOS BACA
PRESIDENTE DEL IIAP




Mayor General FAP (r)
WILAR GAMARRA MOLINA
Presidente Ejecutivo de SENAMHI